



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2019 01037 00
AUTO N° 99

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós de enero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Para el presente proceso ejecutivo corresponde el Desistimiento Tácito; toda vez que se hizo el respectivo requerimiento de rigor por inactividad reiterada.

Con base en el artículo 317 del Código General del Proceso, en efecto, reposa en el expediente, el auto de requerimiento de actuación para evitar la innecesaria parálisis del proceso, específicamente el trámite de la demanda por parte del mismo Demandante, sin que a la fecha hubiese cumplido con su carga procesal de notificar a la parte demandada.

Desde el 10 de noviembre de 2020¹ hasta el 15 de enero de 2021, ha transcurrido el término de 30 días contados como lo indica el artículo 118 del C.G.P. (hábiles), sin que la parte demandante, haya cumplido con la carga procesal ordenada por la judicatura que permitiese continuar con el trámite procesal y por lo tanto se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito con las consecuencias legales procedentes, quedando sin efecto la presente demanda incoada por LINA MARÍA MONTOYA MARTÍNEZ.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, quedando sin efectos la demanda por ocurrencia de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, que tiene como demandante a LINA MARÍA MONTOYA

¹ Día siguiente hábil a la notificación por estados de la providencia que requiere previo desistimiento tácito.

MARTÍNEZ, y como demandados a CECILIA SIERRA PIEDRAHITA conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No es procedente en este caso condena en costas y perjuicios al demandante.

TERCERO: SE ORDENA la devolución de los anexos con las anotaciones correspondientes y desglose del título previo pago del arancel judicial. Luego de la ejecutoria en debida forma, si se diere, procédase al archivo del expediente.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d852df0befdebf65ae19ac78ff30653cfbdfbd55b867e2fdb4318003d38
32fe**

Documento generado en 22/01/2021 01:07:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**